

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE MONTALBAN

APROBACION INICIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL EJERCICIO 2011

El Ayuntamiento en pleno, reunido en sesión extraordinaria del día 24 de marzo de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente de presupuesto general de la Entidad para el ejercicio 2011, integrado por la siguiente documentación:

1. El Estado de gastos e ingresos para el 2011.
2. Las bases de ejecución del presupuesto.
3. La plantilla presupuestaria de personal para el 2011.
4. El anexo de inversiones y las fuentes de financiación para el ejercicio de 2011.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

APROBACION DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS CONCERNIENTES A LOS SERVICIOS DE GIMNASIA DE MAYORES, LUDOTECA Y SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La Junta de Gobierno Local, del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2011, acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenanzas de los precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, ludoteca y gimnasia de mayores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

A estos efectos y en previsión de lo cual de no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local provisional sobre establecimiento y ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LUDOTECA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público del uso de la ludoteca municipal por niños del municipio.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y bajo cuya tutela estén los niños que utilicen la ludoteca. Menores hasta dieciséis años.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Se concederán exenciones cuando así lo estimen los servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se fija en la cuantía siguiente:

- A) Cuota mensual por usuario día completo, 20,00 euros.
- B) Cuota quincenal por usuario día completo, 10,00 euros.
- C) Cuota quincenal por usuario ludopeque, 25 euros.

Para los menores no empadronados, las cuotas serán el doble de las establecidas.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

Para los niños con ambos padres en situación de desempleo se establece una cuota de 15,00 euros. Tanto el ludoteca como en ludopeque.

Para familias numerosas se establece una cuota de 15,00 euros tanto para ludopeque como ludoteca.

Igualmente, habrá bonificaciones si así lo determinan los servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir por el hecho de utilizar habitualmente la ludoteca.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

El precio público se exigirá por periodos de utilización.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Periodo impositivo.

La actividad de ludoteca será durante los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre.

La actividad de ludopeque será por quincenas de los meses de julio y agosto.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por la Junta de Gobierno Local con fecha 22 de marzo de 2011, entrará en vigor y comenzará a aplicarse pasados treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, si no hubiera habido reclamación expresa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO GIMNASIA DE MAYORES**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la realización de gimnasia para mantenimiento de personas mayores.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

No se concederán exenciones al pago de esta tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se fija en la cuantía siguiente:

- D) Cuota mensual por usuario 5,00 euros.

Para personas no empadronadas, la tarifa es de 10,00 euros.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

Personas mayores de 59, se establece una cuota de 3,00 euros.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir por el hecho de realización de la actividad.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

El precio público se exigirá por periodos mensuales de realización del servicio, y se abonará los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Periodo impositivo.

La actividad se desarrollará durante los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por la Junta de Gobierno Local con fecha 22 de marzo de 2011 entrará en vigor y comenzará a aplicarse pasados treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, si no hubiera reclamaciones a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBAN

Artículo 1.- Concepto.

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:

1.- Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal, atención específica a usuarios encamados e incontinentes, apoyo a la movilización (levantar de la cama y acostar) y otras de naturaleza análoga para facilitar al usuario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

2.- Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de la atención de carácter psicosocial de compañía, información y gestión, apoyo educativo.

Artículo 2.- Prestación del servicio y gestión.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y se gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, de renovación anual.

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo anterior, en su apartado segundo, serán contratadas por el Ayuntamiento, y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del Servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

3.- Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público, el servicio de ayuda a domicilio no se prestara, procederá la disminución de las horas correspondientes.

4.- La ausencia del usuario de su domicilio, en el día de la prestación conlleva el abono del coste.

Artículo 4.- Cuotas.

1.- Las cuotas a satisfacer por los usuarios del Servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

2.- Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, y se determinan según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del Servicio y de las horas de prestación del mismo, según cuadro de tarifas siguiente:

TRAMOS IPREM AÑO 2011 (532,51 euros)

TRAMOS DEL IPREM %	CUANTÍAS IPREM	% precio/hora
Hasta 59.46% IPREM	Hasta 316.65 €	10 %
De 59.46% - 71.35% IPREM	De 316.65 €- 379.98 €	15 %
De 71.35% - 83.24% IPREM	De 379.98 €- 443.31 €	20 %
De 83.24% - 95.14% IPREM	De 443.31 €- 506.64 €	25 %
De 95.14% -107.03% IPREM	De 506.64 €- 569.97 €	30 %
De 107.03% - 118.92% IPREM	De 569.97 €- 633.30 €	35 %
De 118.92% -130.82 % IPREM	De 633.30 €-696.63 €	40 %
De 130.82% - 142.71% IPREM	De 696.63 €-759.96 €	45 %
De 142.71% - 154.60% IPREM	De 759.96 €-823.29 €	50 %
De 154.60% - 164.11 % IPREM	De 823.29 €-873.95 €	55 %
De 164.11% - 172.44 % IPREM	De 873.95 €-918.28 €	60 %
De 172.44% - 181.95 % IPREM	De 918.28 €-968.94 €	65 %
De 181.95% - 191.47 % IPREM	De 968.94 €-1019,61 €	70 %
De 191.47 % - 192.91 % IPREM	De 1019.61 €-1027.27 €	75 %
De 192.91 % - 210.50 % IPREM	De 1027.27 €-1120.94 €	80 %
De 210.50 % - 220.01 % IPREM	De 1120.94 € - 1171.60 €	85 %
De 220.01 % - 229.52 % IPREM	De 1171.60 € - 1222.26 €	90 %
De 229.52 % - 239.04 % IPREM	De 1222.26 € - 1272.93 €	95 %
MAS DE 239.04 % IPREM	MAS DE 1272.93 €	100 %

Para determinar la aportación de los usuarios adscritos a la ayuda a domicilio dentro del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, será de aplicación la ordenanza municipal sobre precios públicos del Ayuntamiento, que en todo caso estará condicionada a la normativa autonómica que se desarrolle.

3.- A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que componen la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual.

Se consideran rentas o ingresos computables, los derivados del trabajo, las retribuciones por cuenta propia o ajena, incluyendo todas las pensiones y prestaciones reconocidas por cualquier concepto, así como las Ayudas en el marco del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (SAAD)

Se consideran rentas de capital todos aquellos ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. Se computará la totalidad de los rendimientos íntegros.

4.- El pago debe producirse con periodicidad mensual. La falta del mismo podrá producir la retirada del Servicio.

Artículo 5.- Condición de beneficiario.

a) Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, que por diversos motivos se encuentran en la situación de no poder asumir por si mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

b) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren de alta en el Servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el Servicio.

c) Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en La Puebla de Montalbán.

d) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 6.- Seguimiento, regulación y evaluación.

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el Servicio sea dinámico y ajustada a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de ciudadanos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL

Aprobada por Junta de Gobierno Local con fecha 24 de marzo de 2011. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los treinta días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo en caso de no haberse presentado reclamaciones, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Puebla de Montalbán 28 de marzo de 2011.-La Alcaldesa, Araceli Ladera Díaz-Chirón.
N.º I.- 3282